

LA ESTRELLA DEL OCCIDENTE.

citado de manera que la situacion activa i pasiva del Tesoro provincial quede establecida con la mayor exactitud i claridad.

Art. 73. El Tesorero provincial que cesa el 31 de diciembre de este año, rendirá oportunamente su cuenta correspondiente al año económico que cursa al Contador jeneral para su cesamen i finemiento a fin de que pueda formar la que debe presentarse a la Cámara en sus sesiones del año entrante.

Art. 74. Esta ordenanza comenzará a rejir en todas sus partes el dia 1º de enero de 1851, no obstante la Cámara hará en sus presentes sesiones todos los nombramientos de empleados provinciales que se ha reservado; estos harán tambien con la debida anticipacion el nombramiento de todos sus subalternos, de manera que el dia 1º de enero citado entren todos en el ejercicio de sus funciones.

§. único. Los empleados principales prestarán desde luego el juramento constitucional ante la autoridad competente.

Dada en Medellin a 10 de octubre de 1850.—El Presidente, *J. M. Martínez*.—El Diputado Secretario, *Rafael Restrepo Uribe*.

G. P. de Antioquia.—Medellin a 31 de octubre de 1850.—Ejécútese.—El Gobernador, *JORJE GUTIERREZ DE LARA*.—[L.S.]—El Secretario, *Nicolas F. Villa*.

ORDENANZA

Destinando algunos fondos al fomento de las escuelas primarias, casas de educacion i Colegio provincial.

La Cámara provincial de Antioquia,

En uso de la atribucion 18 del art. 3º de la lei de 3 de junio de 1848, orgánica de la administracion i régimen municipal,

ORDENA:

Art. 1º En lo sucesivo se dará de las rentas provinciales a las escuelas de los distritos parroquiales i aldeas de la provincia un auxilio igual a la utilidad que hasta ahora les ha correspondido anualmente en el arrendamiento de la renta de aguardientes, cuyo auxilio, continuara repartiéndose entre los distritos parroquiales i aldeas conforme a la ordenanza de 30 de setiembre de 1847.

Art. 2º Las casas de educacion secundaria establecidas en las cabezeras de los cantones, o que en adelante se establezcan, serán auxiliadas por las rentas provinciales, cada una de ellas con la cantidad de cuatro mil reales anuales.

Art. 3º Las cantidades de que habla el art. anterior serán entregadas por trimestres vencidos a los respectivos síndicos de los establecimientos, i corresponde a la seccion caudal del Instituto velar i cuidar de la debida inversion de estas sumas.

Art. 4º Para el aumento de las rentas del Colegio provincial, se destinan anualmente ocho mil reales de las rentas provinciales.

Art. 5º Por la presente ordenanza no se hace alteracion ni innovacion alguna en las disposiciones de la ordenanza de 5 de octubre de 1849 mandando capitalizar las utilidades que resulten de la renta de aguardiente.

Dada en Medellin a 23 de octubre de 1850.—El Presidente, *J. M. Martínez*.—El diputado Secretario, *Rafael Restrepo Uribe*.

G. P. de Antioquia.—Medellin a 31 de octubre de 1850.—Ejécútese.—El Gobernador, *JORJE GUTIERREZ DE LARA*.—[L.S.]—El Secretario, *Nicolas F. Villa*.

ACUERDO

Repartiendo la contribucion para mantener los reos pobres.

La Cámara provincial de Antioquia,

En Ejercicio de la facultad que le confiere el art. 75 de la lei de 3 de junio de 1848 orgánica de la administracion i régimen municipal, i en virtud de lo que dispone la ordenanza de la Cámara de 27 de setiembre de 1848,

ACUERDA:

Art. 1º Se reparte la contribucion para mantener los reos pobres de la aldea de Cocorná, entre sus vecinos, i son los que siguen:

SEÑORES.

SEÑORES.	por año.	
Pro. Ramon Hoyos tres reales	3	2
Juan de Dios Gallego dos reales	2	2
Félic Ochoa dos reales	2	2
Tomás Grajales dos reales	2	2
Pascual Grajales dos reales	2	2
Leon Ramirez dos reales	2	2
Ramon Soluaga Ramirez tres reales	3	3
Antonio Aristisával tres reales	3	3
Antonio Arboleda tres reales	3	2
Venancio Jiraldó dos reales	2	2
Joaquin Jiraldó dos reales	2	2
Julian Gusman dos reales	2	2
Jacobo Aristisával tres reales	3	3
Atanasio Siro tres reales	3	3
Agustin Velasquez dos reales	2	2
Félic Garcia dos reales	2	2
Raimundo Franco un real	1	1
Juan Anjel Quintero dos reales	2	2
Segundo Villegas dos reales	2	2
Nepomuceno Vazquez un real	1	1
Evaristo Jiraldó un real	1	1
Juan Cárdenas tres reales	3	1
Dionisio Quintero un real	1	3
Vicente Gomez tres reales	3	1
Vicent Cárdenas dos reales	2	2
Eusebio Jiraldó un real	1	1
José Antonio Solo un real	1	1
Bernabé Vazquez un real	1	1
Suma reales.	59	

Art. 2º El rejidor pasará copia de esta lista al tesorero parroquial para su recaudacion, por lo que gozará un diez por ciento.

Dado en Medellin a 23 de octubre de 1850.—El Presidente, *J. M. Martínez*.—El Diputado Secretario, *Rafael Restrepo Uribe*.

G. P. de Antioquia.—Medellin a 31 de octubre de 1850.—Ejécútese.—El Gobernador, *JORJE GUTIERREZ DE LARA*.—[L.S.]—El Secretario, *Nicolas F. Villa*.

ACUERDO

Dando en arrendamiento los impuestos municipales de la aldea de Cocorná por dos años.

La Cámara provincial de Antioquia,

En ejercicio de la facultad que le está conferida por el art. 79 de la lei de 3 de junio 1848 orgánica de la administracion i régimen municipal, i en virtud de lo que dispone el art. 31 de su adicional de 30 de mayo de 1849.

ACUERDA:

Art. 1º Se pondrán en arrendamiento por dos años los impuestos municipales de la aldea de Cocorná.

Art. 2º El arrendamiento se hará en pública subasta el dia 2 de enero del año entrante de 1851, previo avalho de peritos nombrados por el rejidor i las demas bases i condiciones del caso que fijará el referido empleado, ante el cual se verificará el remate.

Dado en Medellin a 23 de octubre de 1850.—El Presidente, *J. M. Martínez*.—El diputado Secretario, *Rafael Restrepo Uribe*.

G. P. de Antioquia.—Medellin a 31 de octubre de 1850.—Ejécútese.—El Gobernador, *JORJE GUTIERREZ DE LARA*.—[L.S.]—El Secretario, *Nicolas F. Villa*.

7/